Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 074/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 074-017/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 88/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG., (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1813/20, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de setiembre de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0416/2020, de fecha 04 de setiembre 2020, del Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad del proceso; la autorización del llamado, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, para la Contratación por Vía de la Excepción N° 88/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna PR/DIJ/N° 1985/2020, de fecha 01 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica comunicó la medida cautelar ordenada por el Juzgado en el marco del recurso de amparo "SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO";

Que, en la Propuesta de Resolución elevada por la Dirección Operativa de Contrataciones, entre otras cosas, refirió cuanto sigue: *"Que, por Nota de fecha 01 de setiembre de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000056, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 mg. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000793 de fecha 01 de setiembre de 2020"*;

Que, conforme a la Cédula de Notificación: NOTIFÍCOLE EN EL EXPEDIENTE N° 177 AÑO 2020 "SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDÉCIMO TURNO HA DICTADO: *".... En relación a la medida*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-09-11 11:55:42.679127-04

cautelar de urgencia, de conformidad al Art. 571° de C.P.C., dispóngase como medida cautelar el inicio del tratamiento sistémico con inmunoterapia basada en Ipilimumab (Yervoy) 200 mg. I.V., o Pembrolizumab 200 mg (keytruda)., en atención de hallarse reunido los requisitos previstos en el Art. 693° Incs. a) y b) , referentes a la verosimilitud del derecho invocado y a la urgencia del caso, acreditados con los certificados médicos acompañados con el escrito de demanda, siendo uno de ellos expedido por un médico del IPS, hasta tanto sea resuelta la presente acción de amparo constitucional promovida por la citada recurrente, sin que la misma implique un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión y al efecto líbrese el correspondiente Oficio al Instituto de Previsión Social...";

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, el pedido se solicitó para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días para 12 ciclos, según receta médica, el pedido se realiza para 24 frascos a fin de completar el tratamiento;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo conforme a la Cedula de Notificación que copiada dice: NOTIFÍCOLE EN EL EXPEDIENTE N° 177 AÑO 2020 "SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDÉCIMO TURNO HA DICTADO: *".... En relación a la medida cautelar de urgencia, de conformidad al art. 571° de C.P.C., dispóngase como medida cautelar el inicio del tratamiento sistémico con inmunoterapia basada en Ipilimumab (Yervoy) 200 mg. I.V., o Pembrolizumab 200 mg (keytruda), en atención de hallarse reunido los requisitos previstos en el Art. 693° Incs. a) y b) , referentes a la verosimilitud del derecho invocado y a la urgencia del caso, acreditados con los certificados médicos acompañados con el escrito de demanda, siendo uno de ellos expedido por un médico del I.P.S. hasta tanto sea resuelta la presente acción de amparo constitucional promovida por la citada recurrente, sin que la misma implique un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión y al efecto líbrese el correspondiente Oficio al Instituto de Previsión Social...";*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente cabe señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-09-11 11:55:42.679127-04

constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19;

Que, en su Dictamen Nº U.O.C. Nº 161/2020, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del IPS recomiendó la implementación de la Contratación por la Vía Excepcional, por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicitó la aprobación del supuesto de excepcionalidad del proceso; la autorización del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 88/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecomaar

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-09-11 11:55:42.679127-04

RESOLUCIÓN C.A. N° 074-017/2020

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente y determinó que la propuesta debe ser aprobada con adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones, las cuales serán remitidas, a través de Instrucción, a la Dirección Operativa de Contrataciones, que deberá perfeccionar el Pliego de Bases y Condiciones a fin de proseguir con los trámites pertinentes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 88/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 88/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO", conforme la normativa vigente.---------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 88/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG. (KEYTRUDA) PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO", previa adecuación del mismo, conforme a los términos contenidos en la Nota de Instrucción remitida.----------

4°) Disponer se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/jo.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LÙDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-09-11 11:55:42.679127-04